



MP: Andrés Canal Flórez.

ACUERDO No. CSJCHA18-38
noviembre 30 de 2018

“Por el cual se fijan turnos judiciales para la atención de las solicitudes de Hábeas Corpus en días y horas no hábiles para los juzgados de vacancia judicial individual durante el periodo comprendido entre el 20 de diciembre de 2018 y el 10 de enero de 2019, en el Distrito Judicial del Quibdó y Administrativo del Chocó”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL CHOCÓ

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, contenidas en los artículos 101.12 de la Ley 270 de 1996, L.E.A.J., 3.3 de la Ley 1095 de 2006 y de manera particular en los Acuerdos Nos. PSAA-07-3972, PSAA-4007 de 2007 y del artículo 2 del Acuerdo No. PSAA16-10559 de 2016 del H. Consejo Superior de la Judicatura, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo tercero de la Ley 1095 de 2006 *“Por la cual se reglamenta el artículo 30 de la Constitución Política.”*, consagra el Hábeas Corpus como derecho fundamental y acción constitucional, que busca proteger el derecho a la libertad de quien haya sido privado de la libertad con violación de las garantías constitucionales o legales, o que esta se prolongue ilegalmente en el tiempo.

Que la H. Corte Constitucional en la Sentencia C-187/06, mediante la cual adelantó el estudio previo e integral de constitucionalidad de la citada ley, señaló lo siguiente:

“...respecto de la obligación asignada al Consejo Superior de la Judicatura para reglamentar el sistema de turnos judiciales para la atención de las peticiones de hábeas corpus en el país, durante las veinticuatro (24) horas del día, los días feriados y las épocas de vacancia judicial, encuentra la Corte que se trata de una medida administrativa razonable y adecuada, que persigue un fin constitucionalmente válido, como es el de procurar el ejercicio eficaz del recurso previsto en la Carta Política. La ausencia de esta reglamentación podría llevar a que el propósito del constituyente y del legislador quedara en simples enunciados, ante la ausencia física y real de autoridades judiciales dispuestas en forma permanente para conocer de esta petición.”

En desarrollo de lo previsto en el numeral 3 del artículo 3 de la Ley 1095 de 2006, mediante Acuerdo No. PSAA07-3972 del 13 de marzo de 2007, adicionado por el Acuerdo No. PSAA07-4007 del 29 de marzo de 2007, el Consejo Superior de la Judicatura, expidió la reglamentación del sistema de turnos para la atención de hábeas corpus de los magistrados y jueces en el territorio nacional; asignando a los Consejos Seccionales de la Judicatura la competencia para establecer los turnos de disponibilidad, de conformidad con las reglas contenidas en el reglamento.

Que el artículo 146 de la Ley 270 de 1996 establece que las vacaciones de los funcionarios y empleados de la Rama Judicial serán colectivas, salvo las de los juzgados de Menores, Promiscuos de Familia, Penales Municipales y de Ejecución de Penas; en consideración a ello, el reparto de acciones de Habeas Corpus en días y horas hábiles en el periodo comprendido entre el 20 de diciembre de 2018 y el 10 de enero de 2019 deberá estar dirigido a dichos despachos judiciales.

Que el Consejo Seccional de la Judicatura del Chocó, actuando dentro del escenario constitucional y en el de sus competencias administrativas, aprecia como factores de innegable importancia para establecer los turnos, no sólo el comportamiento histórico de la demanda del servicio, sino las realidades judiciales propias de nuestro Distrito judicial del Chocó y de sus Circuitos de Quibdó, Bahía Solano, Riosucio e Istmina, para lo cual analizó igualmente la puesta a disposición de la sociedad del número suficiente de operadores judiciales para que resuelvan los amparos contemplados en la Carta Política, tanto en días y horas hábiles como en días y horas no hábiles o de vacancia judicial; la agilidad y eficiencia en la asignación de un juez y/o magistrado para que atienda eventualmente acciones de esta naturaleza y garantizar que existan las veinticuatro horas del día un funcionario que resuelva estos derechos-acciones.

Que siendo los Tribunales, las Salas Seccionales Disciplinarias y los Juzgados de la Rama Judicial del Poder Público los competentes, con prevalencia sobre cualquier otra autoridad, para resolver las solicitudes de Hábeas Corpus, independiente de la jerarquía y especialidad que ostentan, en procura de asegurar la permanencia y continuidad del servicio, no solo durante la jornada judicial común y ordinaria, sino también durante horarios de horas no hábiles, fines de semana, días festivos y vacancia judicial, conforme lo anotó la Corte Constitucional en Sentencia C 187 de 2006, se hace necesario organizar turnos para la atención de las acciones de Hábeas Corpus, es este Distrito Judicial durante el período comprendido entre el 20 de diciembre de 2018 y el 10 de enero de 2019.

Que es deber de esta Corporación velar porque las condiciones de prestación del servicio en este distrito, concilien la satisfacción de un servicio público esencial con las garantías laborales de los servidores judiciales, pero también considerando las contingencias propias que tienen algunos cargos del Estado y la misión constitucional de la Rama Judicial del Poder Público en Colombia.

Que la Corporación tuvo a bien considerar algunos planteamientos de los funcionarios judiciales con sede en el Distrito para atenuar el desgaste laboral y prever situaciones que puedan alterar el normal desempeño judicial.

De igual forma se estima que los fines de semana (sábados domingos y festivos) existen unos turnos de unidad judicial para control de garantías y que, durante la vacancia judicial, existen múltiples jueces de régimen individual de vacaciones que laboran en dicho periodo, por lo que con ellos es viable suplir ampliamente el servicio de Hábeas Corpus para esos periodos por las consideraciones señaladas en los acápite anteriores, pero en especial para no afectar derechos laborales como el disfrute de vacaciones.

Que este Consejo Seccional indagó con las Corporaciones Judiciales del Distrito, cuáles magistrados realizarían el turno de disponibilidad para atender las acciones de habeas corpus el período comprendido entre el 20 de diciembre de 2018 y el 10 de enero de 2019, por lo cual, previa concertación, mediante oficio fechado el 08.11.2018, se informó a este Consejo Seccional que dicha labor será atendida por la Magistrada, doctora **Luz Edith Díaz Urrutia**.

Que el artículo octavo del Acuerdo No. PSAA07-3972 de 2007 establece que para la atención de las acciones de Hábeas Corpus, en días y horas no hábiles y de vacancia



judicial, los Jueces y Magistrados en turno de disponibilidad, **comunicarán previamente al encargado de la Oficina Judicial o de Apoyo, el número de teléfono, fijo y celular, así como cualquier otro mecanismo de comunicación a ser utilizados para su ubicación inmediata.**

Que el Consejo Seccional de la Judicatura de Chocó, a través del Acuerdo PSA12-330 del 23 de octubre de 2012, "Por el cual se modifica el horario de atención al público en los despachos judiciales que conforman el Distrito judicial de Chocó y sus dependencias Administrativas", definió que a partir del 6 de noviembre de 2012, el horario de atención al público en los despachos judiciales y dependencias administrativas es desde las 7:30 a.m. a las 12:30 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m.

En mérito a lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Chocó;

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º: Las acciones constitucionales de habeas Corpus que sean presentadas en el Distrito Judicial del Quibdó y Administrativo del Chocó en días hábiles durante el periodo comprendido entre el 20 de diciembre de 2018 y el 10 de enero de 2019, deben ser repartidas a los despachos judiciales del régimen de vacaciones individuales y a los despachos de la Magistrada, doctora **Luz Edith Díaz Urrutia**, del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Chocó, de la Jueza Segunda Promiscua Municipal de Istmina, Doctora **Indra Prado de la Guardia**, del Doctor **Marcos Bejarano Sánchez**, Juez Segundo Promiscuo Municipal de Bahía Solano y de la Doctora **Sailyn Yubely Cossio Ramírez**, Jueza Segunda Promiscua Municipal de Riosucio.

ARTÍCULO 2º: Las acciones constitucionales de habeas Corpus que sean presentadas en el Distrito Judicial del Quibdó y Administrativo del Chocó en días sábados, domingos y festivos y horas no hábiles, durante el periodo comprendido entre el 20 de diciembre de 2018 y el 10 de enero de 2019, deben ser repartidas, en primera y segunda instancia respectivamente, a los despachos judiciales del régimen de vacaciones individuales y a los despachos de la Magistrada, doctora **Luz Edith Díaz Urrutia**, del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Chocó, de la Jueza Segunda Promiscua Municipal de Istmina, Doctora **Indra Prado de la Guardia**, del Doctor **Marcos Bejarano Sánchez**, Juez Segundo Promiscuo Municipal de Bahía Solano y de la Doctora **Sailyn Yubely Cossio Ramírez**, Jueza Segunda Promiscua Municipal de Riosucio, según los siguientes turnos de disponibilidad:

1.1.- CIRCUITO JUDICIAL DE QUIBDÓ

Turnos de disponibilidad para la atención de Acciones de Habeas Corpus en DÍAS Y HORAS NO HÁBILES en el periodo comprendido entre el 20 de diciembre de 2018 y el 10 de enero de 2019			
Nombre del Funcionario (a)	Juzgado	Periodo	
		Diciembre	Enero
Dra. Luz Edith Díaz Urrutia	Magistrada del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Quibdó.	20 y 28	5
Dra. Soraida Palacios Mosquera	Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	21 y 29	6
Dr. Wiston Copete Quejada	1º Penal Municipal de Adolescentes	22 y 30	7

Dra. Shara Eva Córdoba Aponza	2° Penal Municipal de control de garantías	23 y 31	8
Dra. Maritza Del Carmen Córdoba Tello	1° Penal Municipal de conocimiento	24	1 y 9
Dra. María Concepción Chaverra Córdoba	2° Penal Municipal de Adolescentes	25	2 y 10
Dra. Islena Viviana Ferrer Bean	1° Penal Municipal de control de garantías	26	3
Dr. Julio Elías Mosquera Dueñas	2° Penal Municipal de conocimiento	27	4

1.2.- CIRCUITO JUDICIAL DE ISTMINA

Turnos de disponibilidad para la atención de Acciones de Habeas Corpus en DÍAS Y HORAS NO HÁBILES en el periodo comprendido entre el 20 de diciembre de 2018 y el 10 de enero de 2019			
NOMBRES DEL (LA) FUNCIONARIO (A)	JUZGADO	PERIODO	
		Diciembre	Enero
Dr. Jorge Enrique Lemus Romaña	Promiscuo de Familia de Istmina	20 al 25	1 al 5
Dra. Indra Prado de la Guardia	Segundo Promiscuo Municipal de Istmina	26 al 31	6 al 10

1.3.- CIRCUITO JUDICIAL DE BAHÍA SOLANO

Turnos de disponibilidad para la atención de Acciones de Habeas Corpus en DÍAS Y HORAS NO HÁBILES en el periodo comprendido entre el 20 de diciembre de 2018 y el 10 de enero de 2019			
NOMBRES DEL (LA) FUNCIONARIO (A)	JUZGADO	PERIODO	
		Diciembre	Enero
Dra. Iris Del Carmen Gómez Gamboa	Promiscuo de Familia de Bahía Solano	20 al 25	1 al 5
Dra. Marcos Bejarano Sánchez	Segundo Promiscuo Municipal de Bahía Solano	26 al 31	6 al 10

1.4.- CIRCUITO JUDICIAL DE RIOSUCIO

Turnos de disponibilidad para la atención de Acciones de Habeas Corpus en DÍAS Y HORAS NO HÁBILES en el periodo comprendido entre el 20 de diciembre de 2018 y el 10 de enero de 2019			
NOMBRES DEL (LA) FUNCIONARIO (A)	JUZGADO	PERIODO	
		Diciembre	Enero
Dra. Lucia Yadira Fajardo Ledesma	Promiscuo de Familia de Riosucio	20 al 25	1 al 5
Dra. Saily Yubely Cossio Ramírez	Segundo Promiscuo Municipal de Bahía Solano	26 al 31	6 al 10

ARTICULO 3°: La prestación de la función judicial que trata este artículo será atendida bajo la modalidad de turno de disponibilidad, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PSAA07-4007 de marzo de 2007.

Parágrafo 1: En caso de hacerse efectiva la disponibilidad de turno, los funcionarios disfrutaran el compensatorio el día hábil siguiente al desempeño de la función, y por necesidades del servicio, a más tardar, dentro del mes siguiente.

Parágrafo 2: En el evento que el funcionario asignado al turno se encuentre separado temporal o definitivamente del cargo, la función debe ser asumida por quien esté ocupando el respectivo cargo.

ARTÍCULO 4°: La Coordinación Administrativa de Chocó y la Oficina de Apoyo Judicial de Quibdó deberán establecer el procedimiento para la recepción de las solicitudes de habeas corpus que se interpongan en el periodo comprendido entre el 20 de diciembre de 2018 y el 10 de enero de 2019, así como en los días y horas no hábiles de ese periodo y realizar el reparto inmediato de las eventuales impugnaciones que se presenten contra las decisiones de primera instancia, para lo cual deberán administrar la base de datos en donde se consignan los números de teléfonos móviles y fijos, direcciones y demás mecanismos de comunicación para la expedita localización de los funcionarios que tengan a su cargo la atención del turno, en caso de presentarse solicitud.

Parágrafo 1: La Jueza Coordinadora y el Profesional Universitario G14 del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados del Sistema Penal Oral Acusatorio, deberán colaborar a la Oficina de Apoyo Judicial de Quibdó para la correcta recepción de los derechos-acciones de Habeas Corpus durante la vacancia judicial anteriormente indicada.

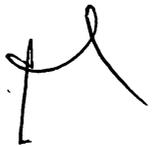
Parágrafo 2: Los juzgados relacionados en los numerales 1.2, 1.3 y 1.4 del Artículo segundo, referentes a las cabeceras de los Circuitos de Istmina, Bahía Solano y Riosucio deberán definir el procedimiento para la recepción de las solicitudes de habeas corpus que se interpongan en el periodo comprendido entre el 20 de diciembre de 2018 y el 10 de enero de 2019, así como en los días y horas no hábiles de ese periodo y realizar la remisión inmediata de las eventuales impugnaciones que se presenten contra las decisiones de primera instancia; igualmente deberán remitir a la Oficina de Apoyo Judicial de Quibdó sus números de teléfonos móviles y fijos, direcciones y demás mecanismos de comunicación para la expedita localización e inclusión en la respectiva base de datos.

ARTÍCULO 5°: Remítase copia de este acuerdo a la H. Corte Suprema de Justicia, H. Consejo de Estado, H. Sala Jurisdiccional Disciplinaria, H. Consejo Superior de la Judicatura, Tribunal Superior del Distrito Judicial de Quibdó, Tribunal Administrativo del Chocó, Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Chocó, Jueces del Circuito y Municipales de los circuitos de Quibdó, Bahía Solano, Riosucio e Istmina, así como a la Oficina de Apoyo Judicial de Quibdó y al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados del Sistema Penal Oral Acusatorio de Quibdó.

Parágrafo 1: La Oficina de Apoyo Judicial de Quibdó deberá remitir copia de este Acuerdo a la Defensoría del Pueblo Regional Chocó, a la Procuraduría Regional de Quibdó y a todas las Personerías de las municipalidades de Chocó, para su conocimiento y demás fines pertinentes.

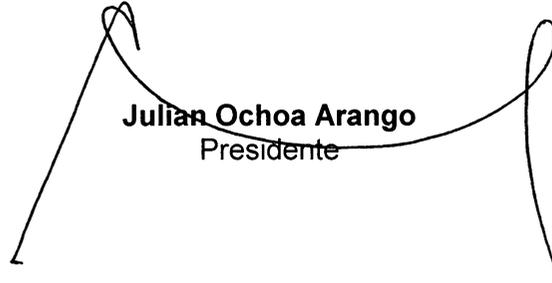
Parágrafo 2: Solicitar a los juzgados pertenecientes al régimen de vacaciones colectivas, que den a conocer el presente Acuerdo a los usuarios del servicio.

ARTICULO 6°: El presente Acuerdo fue discutido y aprobado en la sesión ordinaria del Consejo Seccional de la Judicatura celebrada el 28 de noviembre del año 2018, rige a partir de la fecha y deroga todas las normas que le sean contrarias.



COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en Quibdó, el día treinta (30) del mes de noviembre del año 2018.



Julian Ochoa Arango
Presidente